

REF: 018001311000820210027100
CUSTODIA Y REGULACION DE VISITAS

SEÑORA JUEZ: Informo a Ud. Que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, .28 de febrero de 2022-

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL Barranquilla, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós(2022).

Visto el anterior informe secretarial, el despacho RESUELVE:

1º) Señalar el día treinta y uno (31) de marzo del año en curso a partir de las 09:00 am, a fin de realizar la audiencia a que se refiere el Art. 392 del C. G. de P. Se previene a las partes y sus apoderados que su inasistencia injustificada le acarreará consecuencias procesales, pecuniarias y disciplinarias.

Cítese a las partes señores JUAN CARLOS BETTIN BORRAS y a la señora LORAINE LARA OROZCO, para que comparezcan en la fecha y hora arriba señalada a rendir interrogatorio de parte que les formulará la titular del despacho.

2º) Decrétense las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1- Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

2.1.2- Escuchar en declaración jurada a los abuelos paternos de la niñar señores LUCIO DE JESÚS BETTIN GAVIRIA y LUZ MARY BORRAS ARDILLA.

2.1.3. Escuchar en declaración jurada al señor ELKIN DE JESÚS BETTIN RUDAS en su calidad de tío paterno de la menor.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.2.1_ La demandada no contestó la demanda.

2.3.- DE OFICIO:

2.3.1_Ordénese estudio social a las residencias de las partes, a través de la asistente social del despacho, a fin de determinar las condiciones socio-económicas y medio ambientales de los padres, igualmente el entorno familiar y relaciones afectivas con la menor LIBL.

2.3.2. Se ordena escuchar en declaración jurada a los abuelos maternos de la menor y a la actual pareja de la madre de la menor señor JHON MARIO RAMIREZ DÍAZ.

3º) Se les hace saber que la misma se llevará a cabo de manera virtual de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2.020, para lo cual deberán allegar los correos electrónicos, números de teléfonos celular tanto de las partes como de los testigos intervinientes, antes de llevarse a cabo la misma con la finalidad de remitir el link con el cual deben ingresar a dicha audiencia.

Se advierte que los testigos pendientes de rendir su declaración bajo ninguna circunstancia pueden estar en el mismo lugar junto a los testigos que ya hayan rendido su declaración, tampoco podrán comunicarse con las partes, sus apoderados o demás testigos vía WhatsApp, celular u otro medio que lo facilite después de rendida su declaración y hasta la finalización de la respectiva audiencia; y, deben estar atentos a las instrucciones impartidas

por la Jueza so pena de incurrir en las sanciones legales. Así mismo deberán exhibir su documento de identificación cuando se les solicite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ
mlc